

6060



Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

ACUERDO DE CONCEJO N° 35-2025-MPHCO/O

Huánuco, 18 de marzo de 2025.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo del 2025; el Dictamen de Comisión N° 05-2025-CST, del 06 de marzo de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 166-2025-MPHCO-OGAJ, del 26 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00202-2025-MPHCO-OGA/OP, del 17 de febrero de 2025, de la Oficina de Patrimonio; el Expediente N° 202456051, del 25 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 013-2024-A.C.B-I.C.P.P MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL-HCO, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: **"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"**.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"**.

Que, asimismo el artículo 20° de la precitada norma municipal, establece las atribuciones del Alcalde: **"(...) 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios"**. Lo cual es concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, **son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor; las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios**.

Que, de otro lado, la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 60° señala que: **"conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley"**.

Que, el artículo 66° de la precitada norma de tributación municipal, establece que, **"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"**. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Que, del mismo modo, el artículo 68° del precitado dispositivo legal, establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente"**.
- "Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende**





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad".

(...)

f) "Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del artículo 67".

Que, bajo esas premisas normativas, se analizó la solicitud presentada por Pastor de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú – Movimiento Misionero Mundial, a través del Expediente N° 202456051, del 25 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 013-2024-A.C.B-I.C.P.P MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL-HCO, solicita la exoneración de pago o reducción de tarifas del alquiler del Estadio Municipal "Heraclio Tapia León", para la realización de la "XXXIII Convención Nacional Evangelística Familiar y Cultural - Sede Centro", pues dicho evento se llevará a cabo el día jueves 10 al domingo 13 de abril del 2025.

Que, al respecto cabe precisar que, con Informe N° 00202-2025-MPHCO-OGA/OP de fecha 17 de enero de 2025, el Sub Gerente de Patrimonio, señala lo solicitado por la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú, afectaría el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, además, que afectaría el mantenimiento del gramado. Asimismo, remite el estado de cuenta a pagar por el uso del Estadio Heraclio Tapia, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 228-2024-MPHCO/A, de fecha 02 de abril de 2024, que aprueba la actualización del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE).

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 166-2025-MPHCO-OGAJ, del 25 de febrero de 2025, señala que, se debe que considerar el cobro de derechos por el uso del Estadio Municipal Heraclio Tapia León, es fundamental para el autosostenimiento y mantenimiento constante de sus instalaciones, como es el gramado natural, tribuna, servicios higiénicos y camerinos, pues, el ingreso generado por este concepto permite cubrir los costos de reparación, limpieza y conservación, garantizando su buen estado y seguridad para los usuarios, ya que, como bien público destinado al desarrollo de actividades deportivas (fútbol), el gramado debe estar siempre disponible y en óptimas condiciones para satisfacer las necesidades de la población. En ese sentido, con la exoneración del pago se pone en riesgo la sostenibilidad del bien, comprometiendo su preservación y mantenimiento, lo que podría afectar negativamente la calidad del servicio. Por lo que esta Oficina General de Asesoría Jurídica **recomienda declarar improcedente la solicitud de exoneración** de pago total o parcial del Derecho de alquiler de las instalaciones del Estadio Municipal Heraclio Tapia León, realizado por el Pastor de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú – Movimiento Misionero Mundial.

Que, con Dictamen de Comisión N° 05-2025-CST, del 06 de marzo de 2025, la Comisión de Sistema Tributario, habiendo revisado los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal declarar improcedente la solicitud presentada por el Pastor de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú – Movimiento Misionero Mundial.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente de los informes que obran en el expediente, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR MAYORÍA**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 05-2025-CST, del 06 de marzo de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de exoneración de pago del Derecho por el alquiler de las instalaciones del Estadio Municipal Heraclio Tapia León, realizado por el Pastor de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú – Movimiento Misionero Mundial.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo al Gerente Municipal, a la Oficina General de Administración, demás órganos internos de la Municipalidad y al Pastor de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú – Movimiento Misionero Mundial, para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

24 MAR. 2025

Huánuco,

Abg. BALTAZAR VÁRA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE